

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVA Y AL "TESTIGO" EL LICENCIADO JESÚS FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS REGISTRALES DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICRESON", POR OTRA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FLORENTINO VALENCIA SAMANIEGO, DIRECTOR GENERAL Y LA "TESTIGO" ANA MARÍA GORETTI PÉREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL CECC", CON EL OBJETO DE ESTABLECER Y OPERAR UN MODULO PARA CONSULTA DE INFORMACION REGISTRAL PARA VERIFICACION INTERNA DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL EVALUADO EN RELACION A LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASI COMO LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN LOS MISMOS EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS JUDICIALES EN SONORA, EN LAS INSTALACIONES DE "EL CECC", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ICRESON":

1.1.- Es un Órgano Administrativo desconcentrado con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y presupuestal, jerárquicamente subordinado de la Secretaría de Hacienda, que fue creado por la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial 53, sección XV, de fecha 31 de diciembre de 1992.

1.2.- De acuerdo a lo estipulado en los artículo 24 inciso D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como el artículo 8 fracción XI, le otorga facultades para celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades administrativas para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones.

1.3.- La Vocal Ejecutivo **Licenciada María Soledad Velázquez Herrera**, acredita sus facultades en los términos del artículo 13, fracción VI; del Reglamento Interior del Instituto Catastral y Registral de Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con número 48, sección II, de fecha jueves 15 de diciembre del año 1994 y su personalidad como Vocal Ejecutivo mediante nombramiento de fecha 01 de junio de 2024, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora el **Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña** y el Secretario de Gobierno el **C. Lic. Adolfo Salazar Razo**, respectivamente.

1.4.- Que será facilitador de aquellas acciones orientadas a la simplificación y modernización administrativa en la presentación de los servicios registrales en la Entidad.

1.5.- Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente CONVENIO el ubicado en: Avenida de la Cultura y Comonfort, Centro de Gobierno, edificio Sonora, primer nivel, de esta Ciudad.

2.- DECLARA “EL CECC”:

2.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, contemplada según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, mediante Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, publicado mediante Boletín Oficial No.19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

2.2.- Que el **Ingeniero Florentino Valencia Samaniego**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Fecha 06 de octubre de 2021, y que tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza.

2.3.- Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza, tiene por objeto, entre otros, realizar Evaluaciones de Control de Confianza a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal.

2.4.- Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación mediante oficio número SESNSP/CNCA/153/2011, de fecha 03 de febrero de 2021, certificó a “**EL CECC**” los procesos de Evaluación de Control de Confianza, así mismo, mediante oficio SESNSP/CNCA/1038/2011, de fecha 23 de junio de 2011, expidió constancia que acredita a “**EL CECC**”, certificando que los procesos de Evaluación y Control de Confianza están estructurados y tienen aplicación en apego al Modelo Nacional. Lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Centro Nacional, cuyas renovaciones de fecha 24 de junio de 2013, 25 de junio de 2015, 26 de junio de 2017, 27 de junio de 2019, 28 de junio de 2021 y 29 de junio de 2023, fueron emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

2.5.- Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente CONVENIO el ubicado en: Boulevard Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en esta ciudad.

3.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICA: Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la cual actúan en el presente acto jurídico.

Hechas las manifestaciones anteriores, “**LAS PARTES**” expresan que es su voluntad celebrar el presente CONVENIO, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO El presente convenio tiene por objeto establecer un Módulo de Consulta Interna de Información Registral de todos los Distritos Judiciales en Sonora, para que en las oficinas de “**EL CECC**”, verifiquen la información proporcionada por el evaluado en relación a los bienes inmuebles de su propiedad, así como la situación jurídica que guardan los mismos.

SEGUNDA.- CONSULTAS INTERNAS “EL ICRESON” por conducto de Vocalía Ejecutiva y la Dirección General de Servicios Informáticos, acuerdan que las consultas internas específicas en el módulo, serán solo de la siguiente información:

- A. Nombre completo del propietario, datos generales de inmuebles y de sus características (lote, manzana y superficie).
- B. Anotaciones marginales de las inscripciones de propiedad.
- C. Revisar datos adicionales en las inscripciones de propiedad.

TERCERA.- COMPROMISOS: Derivado de uno de los propósitos fundamentales que anima la coordinación del presente convenio, “**LAS PARTES**” adquieren los siguientes compromisos:

I.- “**EL CECC**” se compromete a:

- 1. Proporcionar las facilidades necesarias al personal que asistirá a capacitación.
- 2. Proponer a “**EL ICRESON**” la persona responsable del funcionamiento y de las consultas por medio del módulo, misma que deberá ser personal activo del “**EL CECC**” y contar con experiencia en la interpretación de la información de los actos jurídicos registrales.
- 3. Cubrir, con cargo a su presupuesto de egresos, los sueldos de la persona autorizada para operar el módulo de consulta, así como las necesidades materiales que el servicio requiera y de todos aquellos gastos relacionados con su operación.

4. Proporcionar de conformidad con las especificaciones de **"EL ICRESON"**, las instalaciones físicas, así como, autorizaciones, patentes, equipos informáticos, electrónicos y telemáticos o cualquier otro requerimiento necesario al funcionamiento del módulo.
5. Notificar por oficio a **"EL ICRESON"** dentro del plazo de 72 hrs. cuando alguno de sus funcionarios o empleados con autorización y clave de consulta al sistema han causado baja por cualquier motivo a efecto de que **"EL ICRESON"** proceda a cancelar los accesos correspondientes al ex servidor público de **"EL CECC"**.
6. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo del objeto del presente convenio.

II.- **"EL ICRESON"** se compromete a:

1. Proporcionar capacitación a la persona o personas responsables del módulo, para que puedan operar y utilizar el sistema de consulta, así como, interpretar de manera correcta la información correspondiente.
2. Autorizar a las personas responsables del funcionamiento y de las consultas por medio del módulo, con base en la propuesta realizada mediante oficio por **"EL CECC"**.
3. Cancelar los accesos a que se refiere el punto 5 de la cláusula TERCERA del punto I.
4. Las demás medidas que sean necesarias para el eficaz desarrollo del objeto del presente convenio.

CUARTA.- FINES DE LA INFORMACION COMPARTIDA.- **"EL CECC"** se obliga a utilizar la información y datos que obtenga y consulte por medio de este módulo, solo para uso interno de **"EL CECC"**, por lo que cualquier otro uso o propósito distinto será motivo de rescisión inmediata de este Convenio, relevando a **"EL ICRESON"** de cualquier queja o denuncia por mal uso o aplicación de la información y datos que se obtenga en este módulo.

QUINTA.- OBSERVANCIA DE NORMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS.- **"EL CECC"** se obliga a respetar y obedecer las normas de procedimientos operativos que le determine **"EL ICRESON"**, así como comunicarle de manera inmediata por vía telefónica, sobre cualquier alteración, problema, anomalía o mal uso del que tenga conocimiento, y ratificarlo por escrito en forma detallada mediante oficio, a más tardar el día hábil siguiente en que ocurrió o se tuvo conocimiento del hecho.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** expresamente conviene que toda la información propiedad de la otra parte, que contenga el carácter de información confidencial, permanecerá con ese carácter, obligándose por parte de la receptora de la información, a no revelar en forma alguna, datos, especificaciones, procedimientos, protocolos, sistemas, etc., que sean considerados como información confidencial y

estipulada en los artículos 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO. “EL ICRESON”, a través de la Vocalía Ejecutiva y de la Dirección General de Servicios Informáticos, queda facultado para realizar visitas de supervisión y revisión a las instalaciones o equipos del módulo de consulta, con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de los fines contenidos en el presente CONVENIO.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito y/o de fuerza mayor, en este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar prevenciones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA.- ACUERDOS ADICIONALES. “LAS PARTES” acuerdan que todas aquellas acciones no previstas en el presente instrumento y que resulten indispensables para lograr o ampliar el objeto del mismo, se podrá realizar de manera conjunta, previa la celebración de acuerdos adicionales, convenio modificatorio o adendum respectivo, y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Entendiendo que, prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, y deberá ser suscrito por las mismas partes que intervienen en el documento inicial, los cuales, al formalizarse, formarán parte de este CONVENIO.

De igual manera, se comprometen a resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y su duración será el de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente CONVENIO, deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECISIÓN. “LAS PARTES” acuerdan en que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Convenio de Coordinación, sin necesidad de declaración judicial



en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que operará la rescisión, cuando no se cumpla cualesquiera de las cláusulas contenidas en el mismo por la otra parte.

En caso de que se notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula, la parte que resulte notificada contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga respecto de la causa que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo, la parte notificada no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, se estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

La rescisión del presente convenio, no afectará la conclusión de los acuerdos específicos que estén vigentes, salvo que **"LAS PARTES"** lo acuerden de otra forma.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio de coordinación, es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En caso de duda, en la interpretación del presente convenio Administrativo de Coordinación o por controversia en su aplicación, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se someten como primera instancia al Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y de ser necesario por continuar el motivo de la controversia, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, para su resolución.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** convienen, que el personal designado para llevar a cabo los compromisos que en este CONVENIO se pactan, guardarán relación laboral exclusivamente con aquella que lo empleó, en consecuencia, asumirá su responsabilidad por este concepto y bajo ninguna circunstancia, serán considerados patrones solidarios o sustitutos respecto al personal de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LAS PARTES"** que intervienen en este convenio, no serán responsables de eventos derivados del caso fortuito o de fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones que le deriven del presente CONVENIO. Sin embargo, **"LAS PARTES"** se comprometen a que, una vez que cesen dichos eventos, se obligan a retomar la ejecución de las obligaciones que le deriven del presente CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES. Para los efectos del presente CONVENIO de Coordinación, **"LAS PARTES"** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual, no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las **"PARTES"**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

Asimismo, dicha obligación se extiende a las personas que cada una de **“LAS PARTES”** autorice y contrate, para llevar a cabo los fines relativos al cumplimiento de este Convenio de Coordinación y los que se deriven del mismo.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y por no contener dolo, error, lesión, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos que a continuación se indican, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los quince días del mes de octubre de 2024.

“EL ICRESON”

LIC. MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ HERRERA
EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE ICRESON



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL
VOCALIA EJECUTIVA

“TESTIGO”

LIC. JESÚS FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS REGISTRALES DEL
INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA

“EL CECC”

ING. FLORENTINO VALENCIA SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA



“TESTIGO”

ANA MARÍA GORETTI PÉREZ RODRÍGUEZ
EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN
SOCIOECONOMICA DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA